

de esas capacidades a fin de ayudar a los países en desarrollo a realizar todas las posibilidades que tienen a este respecto,

Considerando la necesidad de que los países africanos promuevan la cooperación interestatal para propiciar el desarrollo del sector de la pesca,

1. *Hace suya* la resolución 1990/77 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, titulada "Cooperación pesquera en África", en su forma aprobada;

2. *Toma nota* de la Conferencia Ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico, celebrada en Rabat del 30 de marzo al 1º de abril de 1989, y de la reunión del comité de seguimiento, celebrada también en Rabat del 29 al 31 de mayo de 1990;

3. *Pide* a los Estados Miembros que utilicen plenamente los centros de capacitación marina avanzada en África, que promuevan el intercambio de información y la negociación conjunta de acuerdos pesqueros relativos a las flotas de altura de los países no africanos, que atribuyan mayor importancia al fomento de la pesca en pequeña escala, que mejoren las condiciones de vida de los pescadores africanos, que reconozcan el papel de la mujer en la pesca, que mejoren la comercialización de la pesca y las instalaciones de conservación y que faciliten la penetración de los productos pesqueros africanos en los mercados de los países desarrollados;

4. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes que contribuyan activamente a la promoción de la cooperación pesquera en África, incluida la participación en los preparativos y trabajos para la próxima conferencia ministerial sobre la cooperación pesquera entre los Estados africanos ribereños del Océano Atlántico que deberá celebrarse en 1991,

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992, un informe sobre la cooperación pesquera en África, con recomendaciones acerca de la manera de promoverla;

6. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe indicaciones relativas a los medios y formas de desarrollar el potencial pesquero de los países en desarrollo, incluida la cooperación económica y técnica, particularmente entre países en desarrollo;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados, a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar su infraestructura pesquera;

8. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación pesquera en África en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en el marco del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional"

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/185. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, y 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativas a la reducción de los desastres naturales, y 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en la cual proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los conocimientos científicos y técnicos existentes a fin de mitigar los desastres naturales, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Observando con satisfacción que más de setenta gobiernos han informado al Secretario General de que han establecido comités nacionales o centros de coordinación con miras a alcanzar el objetivo y las metas del Decenio,

Reconfirmando la importante responsabilidad que incumbe a todo el sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la promoción de la cooperación internacional para mitigar los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación para los desastres y la prevención de los mismos,

Habida cuenta del establecimiento del Fondo Fiduciario para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y expresando su reconocimiento a los países que hasta el presente han contribuido o prometido contribuciones voluntarias al Fondo y, al mismo tiempo, expresando preocupación en vista de que los recursos de que disponen las Naciones Unidas para las actividades del Decenio son insuficientes en relación con las necesidades,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos del Decenio⁸,

Observando que en 1990 no fue posible celebrar en las Naciones Unidas el Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales y destacando la importancia de que las Naciones Unidas observen ese Día en los años futuros de manera acorde con el objetivo y las metas del Decenio,

Tomando nota de las conclusiones pertinentes de la 25a. serie de reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, celebrada los días 25 y 26 de octubre de 1990⁹,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que aplique plenamente el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales que figura en el anexo de la resolución 44/236 y, en particular:

a) *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales o centros de coordinación adecuados;

b) *Pide* al Secretario General que agilice sus gestiones a fin de completar los arreglos de organización y

⁸ A/45/621

⁹ Véase E/1990/123

financieros de conformidad con las secciones D y E del Marco Internacional de Acción:

c) Hace un llamamiento a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que aporten contribuciones financieras al Fondo Fiduciario para el Decenio;

d) Exhorta a todos los países a que adopten normas en virtud de las cuales se asigne prioridad a las medidas destinadas a mitigar las consecuencias de los desastres;

2. *Observa con profunda preocupación* que no se han establecido ni aplicado plenamente los arreglos de organización de conformidad con la sección D del Marco Internacional de Acción;

3. *Reafirma* el importante papel que desempeña el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en su calidad de centro de supervisión y coordinación de los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas relativos al Decenio, de conformidad con la sección C del Marco Internacional de Acción y con su mandato, tal como se establece en la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, e invita al Director General a que dé impulso a esos programas y actividades;

4. *Reafirma también* la necesidad de que la secretaría del Decenio trabaje en estrecha asociación y cooperación con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo presentes las responsabilidades y funciones concretas que, en el ámbito de preparación para los desastres y la prevención de los mismos, han sido confiadas a dicha Oficina por la resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, de la Asamblea General;

5. *Subraya* la necesidad de que la secretaría del Decenio colabore estrechamente con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de que preste al mismo tiempo apoyo técnico y servicios de secretaría al Consejo especial de alto nivel, al Comité Científico y Técnico y a actividades conexas y de que presente un informe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por conducto del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia en la formulación y ejecución, durante el Decenio, de programas de información pública encaminados a familiarizar al público con las medidas de prevención de los desastres;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos en la ejecución de los programas y las actividades del Decenio, incluida una indicación de las limitaciones al respecto, prestando la debida atención, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 44/236, a la situación de los protocolos y convenciones internacionales en vigor para asistencia mutua en casos de desastre.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/186. Código de conducta para las empresas transnacionales

La Asamblea General,

Reconociendo la conveniencia de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales y reafirmando el interés de los Estados Miembros por resolver las cuestiones aún pendientes,

Confirmando que existe un grado considerable de entendimiento provisional en cuanto al contenido del proyecto de código de conducta que presentó al Presidente del Consejo Económico y Social el Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales en la reanudación de su período extraordinario de sesiones¹⁰,

Decide pedir al Presidente de la Asamblea General que, con el apoyo del Secretario General, organice intensas consultas a fin de llegar a un pronto acuerdo sobre un código de conducta para las empresas transnacionales, de modo que se pueda presentar a la Asamblea General, para su aprobación, en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

71a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1990

45/187. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/233, de 22 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA43.10, de 16 de mayo de 1990, sobre las mujeres, los niños y el SIDA¹¹, así como de otras resoluciones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la Declaración de París sobre las Mujeres, los Niños y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), adoptada el 30 de noviembre de 1989, de los debates de la Sexta Conferencia Internacional contra el SIDA, celebrada en San Francisco, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de junio de 1990, de la Quinta Conferencia Internacional sobre el SIDA y el Cáncer Asociado, celebrada en Kinshasa, Zaire, del 10 al 12 de octubre de 1990, y de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño adoptada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990¹²,

Observando con reconocimiento el papel indiscutible que en materia de dirección y coordinación desempeña la Organización Mundial de la Salud, así como las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

¹⁰ E/1990/94, anexo.

¹¹ Véase *Organización Mundial de la Salud, 43a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 7 a 17 de mayo de 1990: Resoluciones y decisiones: anexos* (WHA 43/1990/REC/1).

¹² A/45/625, anexo.